LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.6 13 de abril de 1993 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR Comisión Especial 4 11° período de sesiones Kingston, Jamaica 22 de marzo a 2 de abril de 1993

PROYECTO DE INFORME DE LA COMISION PREPARATORIA PRESENTADO CON ARREGLO AL PARRAFO 10 DE LA RESOLUCION I, EN QUE FIGURAN RECOMENDACIONES SOBRE LAS DISPOSICIONES DE ORDEN PRACTICO PARA ESTABLECER EL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

#### Adición

(<u>Disposiciones administrativas</u>, <u>estructura y consecuencias</u> <u>financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar</u>)

(LOS/PCN/SCN.4/WP.8/Rev.1:

#### Nota preliminar

El documento de trabajo definitivo sobre las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (SCN.4/WP.8/Rev.1) que figura en el presente documento se ha preparado con arreglo a la decisión de la Comisión Especial 4 (LOS/PCN/L.101, párr. 4). Se trata de la sexta adición del documento SCN.4/WP.15, titulado, "Proyecto de informe de la Comisión Preparatoria presentado con arreglo al párrafo 10 de la resolución I, en que figuran recomendaciones sobre las disposiciones de orden práctico para establecer el Tribunal Internacional del Derecho del Mar", a la que se hace referencia en el primer párrafo de la nota preliminar de dicho documento.

En este documento de trabajo se han tomado en cuenta las deliberaciones de la Comisión Especial que comenzaron con su examen del documento SCN.4/WP.8 titulado "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar", cuyo análisis abordó la Comisión Especial durante la reunión de verano del octavo período de sesiones.

93-21462 (S)

LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.6 Español Página 2

Las deliberaciones se reflejan en los resúmenes de los debates prepararados por el Presidente (SCN.4/L.14). También se han tomado en cuenta las deliberaciones de la Comisión Especial durante su examen de los documentos SCN.4/WP.8/Add.1, titulado "Estimaciones complementarias de costos en las que se reflejan las variantes relativas a los idiomas oficiales de trabajo", y SCN.4/WP.8/Add.2, titulado "Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar".

A pedido de la Comisión Especial, la Secretaría ha preparado el presente documento, en el que se incorporan los resultados de esas deliberaciones tomando en cuenta las opiniones expresadas, las tendencias de los debates y las sugerencias formuladas por las delegaciones.

En el presente documento de trabajo se sintetiza el contenido de los documentos de trabajo anteriores y se ofrece, en un proyecto único, un estudio de todas las opciones que la Comisión Especial examinó respecto de la estructura institucional, las diversas disposiciones administrativas posibles y las consecuencias financieras. Se presentan diferentes propuestas en cuanto al número de idiomas oficiales de trabajo y a los planes para establecer gradualmente el Tribunal. La presentación permitirá que se adopten las decisiones necesarias para la planificación, teniendo en cuenta que las estimaciones son indicativas y sirven a los fines de la planificación.

## INDICE

		<u>Párrafos</u>	<u>Páqina</u>
I.	DOCUMENTACION	1	5
II.	MARCO INSTITUCIONAL	2 - 6	5
III.	SEDE Y EDIFICIOS	7 - 16	6
IV.	ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA	17 - 54	8
	A. El marco judicial e institucional	19 - 23	9
	B. La Presidencia y los comités del Tribunal .	24 - 25	10
	C. El Secretario y la Secretaría	26 - 54	10
	1. Funcionarios de la Secretaría	32 - 34	11
	2. Secretarios	35 - 36	12
	3. Oficina ejecutiva	37 - 38	13
	4. Sección de Presupuesto y Contabilidad .	39 - 40	13
	5. Departamento de Documentos	41 - 43	13
	6. Servicios de oficina	44 - 46	14
	7. Departamento de Servicios de Imprenta .	47 - 49	14
	8. Servicio de archivo y distribución	50 - 51	15
	9 Servicio de idiomas	52 - 54	15
v.	CONSECUENCIAS FINANCIERAS	55 - 74	15
	A. Miembros y peritos con arreglo al artículo 289 de la Convención	58 - 67	16
	1. Remuneración de los miembros	58 - 64	16
	2. Inslatación, viajes, etc	65 - 66	17
	3. Miembros especiales del Tribunal y peritos designados con arreglo al		
	artículo 289 de la Convención	67	17
	B. Secretaría	68 - 74	1.8

## INDICE (continuación)

	Pár	rafos	<u>Página</u>
vı.	ESTABLECIMIENTO GRADUAL DEL TRIBUNAL	- 103	18
	A. Restricciones financieras	- 76	18
	B. Controles financieros y presupuestarios	77	19
	C. Plan de establecimiento gradual del Tribunal 78	- 103	19
	1. Disponibilidad de los miembros 83	- 93	20
	2. Remuneración de los miembros 94	- 97	22
	3. Estructura y personal de la Secretaría 98	- 99	24
	4. Idiomas	- 101	24
	5. Observación general	102	25
	6. Tendencias y orientaciones	103	25
	Anexos		
IA.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Para dos idiomas oficiales de trabajo)		26
IB.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Para un idioma oficial de trabajo)		27
IC.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Para seis idiomas oficiales de trabajo)	• •	28
II.	Estructura del personal de la Secretaría del Tribunal .	•	29
III.	Resumen de consecuencias financieras periódicas	•	30
IVA.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Plan A)		31
IVB.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Plan B)	•	32
IVC.	Organigrama de la Secretaría del Tribunal (Plan C)	•	33
v.	Estructura del personal de la Secretaría del Tribunal	•	34
VI.	Resumen de consecuencias financieras pieriódicas	•	35

#### I. DOCUMENTACION

1. La Comisión Especial examinó las disposiciones administrativas, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre la base de los siguientes documentos de trabajo presentados por la Secretaría: "Disposiciones administrativas, estructura y consecuencias financieras del Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (SCN.4/WP.8), "Estimaciones complementarias de costos en las que se reflejan las variantes relativas a los idiomas oficiales de trabajo" (SCN.4/WP.8/Add.1) y "Plan para establecer gradualmente el Tribunal Internacional del Derecho del Mar" (SCN.4/WP.8/Add.2). La Comisión Especial también tuvo ante sí dos documentos de referencia, las instrucciones para la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia y un informe sobre el funcionamiento y la práctica de la Corte Internacional de Justicia (documentos de referencia 6 y 7, respectivamente).

#### II. MARCO INSTITUCIONAL

- 2. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es el órgano judicial central para la solución de controversias con arreglo a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y funcionará con arreglo a su Estatuto (anexo VI de la Convención), que forma parte de la Convención<sup>1</sup>. El Tribunal estará compuesto por 21 magistrados elegidos en una reunión de Estados Partes en la Convención por un período de nueve años.
- 3. El Tribunal tendrá jurisdicción respecto de todas las controversias relativas a la interpretación o aplicación de la Convención, con algunas excepciones y limitaciones. Como parte del Tribunal, habrá una Sala de Controversias de los Fondos Marinos que tendrá jurisdicción exclusiva y obligatoria, con algunas excepciones, sobre el arreglo de controversias relativas a la zona internacional de los fondos marinos y a la interpretación o aplicación de esa parte de la Convención (Parte XI). La Sala de Controversias de los Fondos Marinos tendrá además jurisdicción consultiva respecto de los asuntos que le presente la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.
- 4. Los gastos del Tribunal, con arreglo a lo previsto en el articulo 19 de su Estatuto, correrán a cargo de los Estados Partes en la Convención y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos en los términos y en la forma que se decidan en las reuniones de los Estados Partes. Cuando una entidad que no sea un Estado Parte ni la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos sea parte en un caso sometido al Tribunal, éste fijará el monto que esa parte habrá de aportar para contribuir a los gastos del Tribunal.

Por "Convención" se entenderá en adelante la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982.

Por "Estatuto" se entenderá en adelante el Estatuto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, anexo VI de la Convención.

LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.6 Español Página 6

- 5. En los asuntos relativos a su administración el Tribunal aplicará los artículos 1 y 12 de su Estatuto y los artículo pertinentes del Reglamento del Tribunal<sup>2</sup>.
- 6. Dado que los procedimientos generales de funcionamiento del Tribunal y sus facultades se ajustarán al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y otros tribunales internacionales de justicia³, la estructura administrativa del Tribunal se remitirá en particular a ese precedente. El Tribunal es una entidad distinta de la Corte Internacional y, en su calidad de órgano judicial independiente, no tendrá vínculos directos con ningún otro órgano u organización internacional. Será independiente de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y de las Naciones Unidas. Dotado de personalidad jurídica propia, tendrá asimismo competencia para celebrar acuerdos internacionales.

#### III. SEDE Y EDIFICIOS

- 7. La Sede del Tribunal se establecerá en la Ciudad Libre y Hanseática de Hamburgo, en la República Federal de Alemania. Ello no excluye sin embargo que el Tribunal se reúna y ejerza sus funciones en cualquier otro lugar cuando lo considere conveniente (Estatuto, párrafos 2 y 3 del artículo 1).
- 8. El Tribunal y el Gobierno de la República Federal de Alemania concertarán un acuerdo en el que se establecerán las condiciones en que el Tribunal utilizará los locales. Ese acuerdo será aprobado por la reunión de los Estados Partes en la Convención (convocada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 4 del Estatuto).
- 9. El Tribunal ocupará los locales construidos con cargo al Gobierno de la República Federal de Alemania en la Ciudad de Hamburgo, en el distrito de Altona en Nienstedten. En su ofrecimiento, comunicado en carta de fecha 9 de febrero de 1987 (LOS/PCN/80), la República Federal de Alemania expresó su disposición a construir el edificio de oficinas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar a su propia costa y a ponerlo a disposición del Tribunal de conformidad con las prácticas internacionales que se han seguido con respecto a la provisión de locales para los órganos de las Naciones Unidas. El Gobierno de Alemania explicó que, en lo atinente a la transferencia del edificio y sus locales al Tribunal, se proponía seguir la práctica correspondiente a los acuerdos relativos a la Sede concertados entre el Gobierno de Austria y las Naciones Unidas y sus organismos especializados en Viena. El alquiler de los locales tendrá carácter puramente simbólico o nominal, de modo que no habrá consecuencias financieras de ningún tipo a ese respecto.

Por "Reglamento se entenderá en adelante el proyecto de reglamento del Tribunal.

Documentos Oficiales de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, vol. V (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: 76.V.8), documento A/CON.62/WP.9/Add.1, págs. 122 y 124, párr. 30.

- 10. Al definir las necesidades de construcción e instalaciones del edificio de oficinas del Tribunal, la Comisión Especial tuvo ante sí el informe presentado por la delegación de Alemania. En el informe se indicaba que el plan relativo a personal y locales propuesto había sido examinado en colaboración con los funcionarios interesados de las Naciones Unidas en una reunión celebrada con la Secretaría en marzo de 1988.
- 11. A fin de mantener a la Comisión Preparatoria al tanto de los acontecimientos, se proporcionó periódicamente información sobre los detalles y la marcha de la planificación del edificio. Cuando la delegación informó a la Comisión Preparatoria que su país construiría el edificio de la sede del Tribunal a sus expensas y lo pondría a disposición del Tribunal, el ofrecimiento incluía la instalación de varias cabinas para intérpretes y técnicos en la Sala Principal del Tribunal y de dos cabinas para intérpretes y una para un técnico en cada una de las dos salas de audiencias. El ofrecimiento comprendía asimismo la provisión del equipo y los accesorios técnicos necesarios al respecto. Se formulaba además la promesa de que durante la construcción de los edificios del Tribunal, el Gobierno proveería una sede adecuada en el caso de que se necesitaran locales provisionales (SCN.4/L.8).
- 12. En 1989 el Gobierno Federal organizó un concurso internacional de arquitectura para la construcción y diseño de la sede del Tribunal Internacional en Hamburgo. Se invitó a 20 arquitectos de Alemania y el extranjero a presentar sus diseños tomando en cuenta, entre otras cosas, los planes relativos a los locales y la dotación de personal del Tribunal. Las estimaciones e hipótesis sobre el espacio y las instalaciones requeridos para el edificio fueron elaboradas por las autoridades pertinentes del Gobierno en consulta con la Secretaría de las Naciones Unidas. Entre otras cosas, las necesidades se evaluaron sobre la base de que el Tribunal tendría dos idiomas oficiales de trabajo.
- 13. En las bases del concurso se especificaba que la tarea consistía en diseñar un edificio caracterizado por rasgos arquitectónicos externos e internos destacados y adecuados para convertir al Tribunal Internacional del Derecho del Mar en un marco ideal para procesar los litigios internacionales. Un jurado internacional establecido a esos fines se reunió en 1989 y otorgó el primer premio a una empresa de arquitectura de Munich, Arquitectos Baron Alexander y Baronesa Emanuela von Branca. Se exhibió un modelo del diseño en Alemania y en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York. Después de otorgarse el premio, los arquitectos entregaron un diseño revisado en mayo de 1990. Los procedimientos y resultados del concurso se recogieron en un folleto que la delegación de Alemania presentó en el marco del octavo período de sesiones de la Comisión Preparatoria.
- 14. Las nuevas providencias adoptadas para la finalización del diseño y el proceso de planificación figuran en un documento y un folleto revisado

SCN.4/1991/CRP.40, informe de fecha 13 de marzo de 1991 sobre la marcha de los trabajos relativos a las necesidades de construcción e instalaciones del Tribunal Internacional del Derecho del Mar en Hamburgo; declaración del Secretario de Estado Parlamentario, Excmo. Sr. Rainer Funke, Ministerio de Justicia de la República Federal de Alemania.

LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.6 Español Página 8

(SCN.4/L.16 y Add.1, respectivamente)<sup>5</sup> que fueron posteriormente distribuidos como documentos de la Comisión Preparatoria.

- 15. Los arquitectos seleccionados presentaron proyectos más detallados para la construcción del edificio. Sobre esa base, las autoridades alemanas competentes (el Ministerio Federal de Justicia, el Ministerio Federal de Planificación Regional, Construcción y Desarrollo Urbano y la Dirección de Hacienda de Hamburgo) y los arquitectos prepararon de común acuerdo un documento presupuestario. Dicho documento se basa en un plan revisado y aprobado por el que se prevé la construcción de 5.720,6 metros cuadrados de superficie cubierta, lo que representa un aumento de 1.338 metros cuadrados en comparación con el plan presentado en 1988. Al definir las necesidades en materia de edificio v equipo del Tribunal, se señaló que las instalaciones y el mobiliario que había de proporcionar el país anfitrión comprenderían el equipo de calefacción, luz eléctrica, teléfonos, facsímiles, cabinas para intérpretes, las instalaciones sanitarias y electrónicas y equipo de ventilación para las salas especiales. Se considera que las instalaciones para depósitos, archiveros y guardarropas en las oficinas pertinentes, así como el mobiliario básico - por ejemplo, escritorios, equipo de archivo, mesas rodantes, mesas de recepción, muebles tapizados, sillas, muebles para salas de estar y de reunión, estanterías para archivo y para libros y equipo para el área de restaurantes - se incluirán en los locales amueblados que se han de proporcionar<sup>6</sup>.
- 16. La Comisión Especial, en su décimo período de sesiones, celebrado en Kingston, tomó nota el 11 de marzo de 1992 del informe y lo aprobó junto con la descripción detallada del edificio tal como figuraba en el documento SCN.4/L.16 y, con más pormenores, en su anexo, un folleto (SCN.4/L.16/Add.1)<sup>7</sup>, de lo que deberá tomar nota la Reunión de los Estados Partes.

#### IV. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

- 17. Al determinar las necesidades dimanantes de la organización administrativa del Tribunal, la Comisión Especial evaluó los requerimientos en materia de magistrados y expertos asociados, estructura interna y dotación de personal del futuro Tribunal y nivel de los servicios indispensables para que éste desempeñara sus funciones judiciales.
- 18. Para determinar el nivel de actividad y el consiguiente nivel de servicios y costos estimados (sobre la base de los costos de 1990), se parte del supuesto de que la carga de trabajo anual del Tribunal consistirá en, cinco a seis asuntos contenciosos y cuatro a seis solicitudes de medidas

Véase LOS/PCN/L.107, párr. 7.

No se contempla que entre esos elementos figuren las instalaciones para la vivienda del Presidente del Tribunal y/o el alojamiento del cuidador. Véase la carta de fecha 9 de febrero de 1987 (LOS/PCN/80).

Véase el documento LOS/PCN/L.107, párr. 7.

provisionales o relativas a la pronta liberación de buques y tripulaciones. Esas consideraciones se basan asimismo en la hipótesis de que el Tribunal no tendrá más de dos idiomas oficiales de trabajo.

## A. El marco judicial e institucional

- 19. La Convención dispone que el Tribunal se compondrá de 21 miembros independientes con la idoneidad y competencia requeridas<sup>8</sup>. La Convención dispone asimismo que, en la composición del Tribunal, se garantizarán la representación de los principales sistemas jurídicos del mundo y una distribución geográfica equitativa<sup>9</sup>. Además, se especifica que no habrá menos de tres miembros por cada uno de los grupos geográficos establecidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>10</sup>.
- 20. Por otra parte, en el Estatuto se establece que todos los miembros del Tribunal disponibles participarán en sus actuaciones y que se requerirá un quórum de 11 miembros elegidos para constituirlo. El propio Tribunal determinará qué miembros están disponibles para conocer de una controversia determinada<sup>11</sup>, teniendo en cuenta los requisitos de nacionalidad<sup>12</sup>. Si las partes lo solicitan, una sala oirá y fallará las controversias y solicitudes; de lo contrario, esas controversias y solicitudes se someterán al Tribunal<sup>13</sup>. Las controversias relacionadas con la Zona internacional de los fondos marinos y sometidas al Tribunal de conformidad con la Parte XI de la Convención serán sometidas a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.
- 21. La Sala de Controversias de los Fondos Marinos estará integrada por 11 miembros elegidos entre los 21 miembros del Tribunal. Podrán constituirse salas ad hoc de tres miembros<sup>14</sup>. Los integrantes de la Sala de Procedimiento Sumario, sala especial del Tribunal compuesta de cinco miembros<sup>15</sup>, también podrán, ya que no hay ninguna limitación al respecto, ser miembros de las salas especiales permanentes de tres o más miembros encargadas de conocer de determinadas categorías de controversias. Lo mismo ocurrirá en relación con la composición de las salas ad hoc del Tribunal, suponiendo que estuvieran

<sup>8</sup> Anexo VI, párrafo 1 del artículo 2.

<sup>9</sup> Ibíd., párr. 2.

<sup>10</sup> Ibíd., párrafo 2 del artículo 3.

Ibíd., párrafo 2 del artículo 13.

<sup>12</sup> Ibíd., art. 17.

Ibid., párrafos 3 y 4 del artículo 15.

Ibíd., artículo 35 y párrafo 1 del artículo 36.

<sup>15</sup> Ibíd., párrafo 3 del artículo 15.

LOS/PCN/SCN.4/WP.15/Add.6 Español Página 10

compuestas por no más de cinco miembros<sup>16</sup>. El Tribunal determinará, con la aprobación de las partes en la controversia, la composición de esas salas.

- 22. En los párrafos 19 a 21 <u>supra</u> se consignan los requisitos fundamentales de la Convención, en los cuales se establece un marco institucional para los magistrados del Tribunal en el ejercicio de su jurisdicción contenciosa y consultiva.
- 23. Habida cuenta de las disposiciones del Estatuto en relación con la elección de los miembros, será necesario cumplir el requisito de que los 21 jueces sean elegidos en la primera elección, lo que se ajusta a la letra del Estatuto<sup>17</sup>. También se deberá cumplir el requisito de la distribución geográfica y la representación de los principales sistemas jurídicos, según se dispone en el Estatuto.

## B. La Presidencia y los comités del Tribunal

- 24. El Presidente presidirá todas las sesiones del Tribunal, dirigirá su trabajo y supervisará su administración. El Presidente residirá en la sede del Tribunal (Estatuto, párrafo 3 del artículo 12).
- 25. Al determinar las necesidades de la administración interna se evaluaron la práctica vigente y los antecedentes más apropiados, en particular los correspondientes a la Corte Internacional de Justicia. Con arreglo a esa experiencia, se consideró la posibilidad de establecer varios comités: un Comité de Reglamento, un Comité Presupuestario y Administrativo, un Comité de Relaciones e Información Pública, un Comité de Biblioteca y Archivos y un Comité de Apelaciones del Personal<sup>18</sup>. Los comités son necesarios, pero la Comisión Especial opina que no corresponde en esta etapa concreta determinar un proceso detallado de establecimiento de una pluralidad de comités. La creación de un Comité Presupuestario y Administrativo y un Comité de Apelaciones del Personal es muy necesario. El Comité Presupuestario y Administrativo podría preparar los asuntos administrativos que se someterían a la decisión del Tribunal. La creación de otros comités es una cuestión que incumbe al Tribunal y éste deberá decidir al respecto y establecerlos según proceda.

## C. El Secretario y la Secretaría

26. La Secretaría será el órgano administrativo del Tribunal. La Secretaría prestará apoyo jurídico, procesal, administrativo, diplomático y cualquier tipo de apoyo técnico que el Tribunal requiera. Estará además encargada de la administración financiera y contable, así como de los servicios de archivo de documentos y biblioteca. En el Reglamento del Tribunal se define la función de

<sup>16</sup> Ibíd., párrafo 2 del artículo 15.

<sup>17</sup> Ibíd., artículo 2.

Véase el documento SCN.4/WP.8, pág. 7, párrs. 10 a 16.

la Secretaría. La organización de la Secretaría y el nombramiento del personal serán aprobados por el Tribunal por recomendación del Secretario.

- 27. El Secretario y los funcionarios cuya labor se considere necesaria serán designados por el Tribunal de conformidad con el artículo 12 de su Estatuto. El Secretario será elegido por los miembros del Tribunal entre los candidatos propuestos por éstos. Será elegido por un período de siete años (Estatuto, párrafo 2 del artículo 12). El Secretario residirá en la sede del Tribunal (Estatuto, párrafo 3 del artículo 12).
- 28. El Secretario estará encargado de todos los departamentos de la Secretaría. El personal de la Secretaría estará bajo su control y él será el único autorizado para dirigir la labor de la Secretaría, cuya jefatura estará a su cargo. Las funciones generales del Secretario se definirán en el Reglamento. Además de esas funciones, el Secretario estará encargado de la preparación de los asuntos que habrá de considerar el Tribunal y ayudará al Tribunal en la preparación del texto de los fallos, decisiones, órdenes y opiniones consultivas. La Comisión señaló que, si bien la Secretaría deberá estar bajo el control del Secretario, el único autorizado para dirigir la labor de la Secretaría, éste desempeñará sus funciones bajo la autoridad del Tribunal<sup>19</sup>.
- 29. El Secretario deberá preparar un documento con instrucciones para la Secretaría para su aprobación por el Tribunal. En esas instrucciones se describirán: a) las funciones del Secretario y del Secretario Adjunto en general; b) la administración general y financiera del Tribunal y c) las obligaciones de los demás funcionarios, incluida la organización de los diversos departamentos de la Secretaría.
- 30. El Secretario Adjunto compartirá las funciones que incumben al Secretario tanto respecto del ejercicio de las facultades judiciales y consultivas del Tribunal como respecto de la dirección de la Secretaría. El Secretario velará por que al dividir la labor entre él y el Secretario Adjunto ambos se mantengan permanentemente en contacto con la labor del Tribunal y la Secretaría.
- 31. Podrá crearse el cargo de Secretario Auxiliar y celebrarse una elección para designarlo, en el caso de que se considere necesario<sup>20</sup>. El Secretario Auxiliar podrá desempeñar las funciones que incumban al Secretario tanto respecto del ejercicio de las facultades judiciales y consultivas de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos como de la administración de la función de la Secretaría.

## 1. Funcionarios de la Secretaría

32. Los funcionarios de la Secretaría serán nombrados por el Tribunal a propuesta del Secretario (Estatuto, párrafo 2 del artículo 12). El personal del cuadro de servicios generales y supernumerario será nombrado por el Secretario con arreglo al Reglamento del Personal y a las Instrucciones para la Secretaría.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> SCN.4/L.14.

Véase el documento SCN.4/L.14.

- 33. En el Reglamento del Personal, que preparará el Secretario y aprobará el Tribunal, se indicarán las condiciones fundamentales de servicio y los principios de la política de personal de la Secretaría. El Secretario dictará y aplicará un reglamento del personal que se ajuste a esos principios. Todos los funcionarios de la Secretaría, ya sean permanentes o supernumerarios, deberán estar capacitados para desempeñar sus labores por lo menos en uno de los idiomas oficiales del Tribunal y será conveniente que tengan suficiente conocimiento del otro.
- 34. A los efectos de la plantilla del Tribunal, siguiendo la práctica de instituciones semejantes y de acuerdo con la composición y las funciones del Tribunal, los distintos modelos de la estructura del personal figuran en los organigramas y los cuadros de puestos necesarios que se reproducen en los anexos IA, IB, IC, II, IVA, IVB, IVC y V.

#### Secretarios

- 35. Los secretarios del Tribunal serán designados de entre el personal de la Secretaría. El Secretario delegará en cada secretario las funciones que estime conveniente, entre otras, la investigación, el examen y asesoramiento jurídicos respecto de cuestiones sustantivas y procesales, la preparación de asuntos y la redacción y traducción de fallos, decisiones, órdenes y opiniones consultivas, la interpretación en las reuniones del Tribunal, la redacción de minutas, la preparación de publicaciones, el mantenimiento de las relaciones con otras organizaciones y las relaciones externas. Los secretarios prestarán asimismo servicios de apoyo a los miembros del Tribunal, incluidos los miembros ad hoc, y satisfarán las necesidades de los 21 miembros en materia de investigación. La combinación de las funciones del Servicio Judicial de Apoyo y de los secretarios de la División Jurídica (<u>véase el anexo IA</u>) simplificará la estructura de la Secretaría y no será necesario el establecimiento de un Servicio Judicial de Apoyo por separado. Empero, ello en modo alguno limitará el derecho de los miembros del Tribunal a tener acceso directo a la asistencia para la investigación jurídica sin pasar por la intermediación del Secretario, a pesar de que los secretarios le estarán subordinados.
- 36. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial²¹ pueda funcionar activamente es el siguiente: un Secretario Jurídico Principal (de categoría D-1) y un Secretario Superior (de categoría P-5) para ocupar las secretarías del Departamento Jurídico y del Servicio Judicial de Apoyo reunidos. Además, se requerirán cinco primeros secretarios (de categoría P-4), dos secretarios (de categoría P-3) y siete secretarios asociados/investigadores/auxiliares jurídicos (de categoría P-2). Para prestar apoyo a las funciones de los secretarios se requerirá el desempeño de 17 funcionarios del cuadro de servicios generales (oficinistas). Se presume que el Servicio Judicial de Apoyo estará a cargo de un primer secretario (de categoría P-4) y estará compuesto por seis de los secretarios asociados/investigadores/auxiliares jurídicos (de categoría P-2) asistidos por 10 oficinistas del cuadro de servicios generales.

Véase el párrafo 18 <u>supra</u>.

#### 3. Oficina ejecutiva

- 37. El Oficial Ejecutivo será responsable ante el Secretario de todas las actividades relacionadas con la administración, el personal, el presupuesto y las finanzas del Tribunal. El Oficial Ejecutivo desempeñará el cargo de Secretario del Comité Presupuestario y Administrativo. El Secretario del Tribunal decidirá los procedimientos administrativos que se habrán de seguir en el desempeño de esas funciones, incluidas las funciones financieras del Oficial de Contabilidad/Plantilla que se enumerarán en las Instrucciones para la Secretaría.
- 38. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial<sup>22</sup> pueda funcionar activamente es el siguiente: un Oficial Ejecutivo (de categoría D-1) encargado de toda la administración. De la Oficina Ejecutiva dependerá una Sección de Presupuesto y Contabilidad, como se detalla infra. Una Sección de Administración y Personal contará con un oficial administrativo (de categoría P-3) y cinco auxiliares administrativos (del cuadro de servicios generales). La Sección de Servicios Generales dependerá también de la misma supervisión y estará compuesta por un coordinador (de categoría P-3), los telefonistas/recepcionistas (del cuadro de servicios generales) y cinco mensajeros (del cuadro de servicios generales). Habrá además dos guardias de seguridad (del cuadro de servicios de seguridad).

## 4. Sección de Presupuesto y Contabilidad

- 39. El jefe de esta Sección será un oficial de contabilidad/plantilla que responderá ante el Oficial Ejecutivo de las cuentas, los pagos y la compra de equipo y suministros, así como de llevar todos los registros y libros de contabilidad. El Secretario del Tribunal velará por que se observe la más estricta economía al contraer obligaciones y por que no se haga ningún pago a menos que exista efectivamente una obligación. Esta Sección también prestará servicios al Comité Presupuestario y Administrativo.
- 40. A este respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial pueda funcionar activamente es el siguiente: la Sección de Presupuesto y Contabilidad contaría con un oficial de contabilidad/plantilla (de categoría P-5), un oficial de presupuesto (de categoría P-2) y tres empleados de contabilidad/presupuesto (del cuadro de servicios generales).

## 5. <u>Departamento de Documentos</u>

41. El Jefe del Departamento de Documentos será además el bibliotecario del Tribunal y responderá del desempeño de sus funciones ante el Secretario. Dicho Jefe proporcionará a los miembros del Tribunal, al Secretario y a los funcionarios la información que éstos puedan requerir durante su labor y obtendrá para ellos todos los documentos de referencia que puedan necesitar de los volúmenes de la biblioteca del Tribunal y de cualquier otra biblioteca de

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Véase el párrafo 18 <u>supra</u>.

Hamburgo, así como de las bibliotecas de otros tribunales internacionales y, si fuera necesario, de otras bibliotecas.

- 42. El Jefe de Departamento de Documentos informará periódicamente al Secretario del Tribunal de las obras recientemente publicadas y adquiridas por el Tribunal y señalará a su atención los libros y artículos de publicaciones que se relacionen con el Tribunal y el derecho internacional, en particular el derecho del mar, y otras esferas pertinentes de los asuntos marinos. En las Instrucciones para la Secretaría figurarán instrucciones pormenorizadas respecto de las funciones del Jefe del Departamento de Documentos, y el Secretario las definirá con mayor detalle.
- 43. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial pueda funcionar activamente es el siguiente: el Departamento de Documentos estará compuesto por el Jefe del Departamento y bibliotecario (de categoría P-4) y un bibliotecario asociado/oficial de documentos (de categoría P-2), junto con un auxiliar de biblioteca del cuadro de servicios generales.

#### 6. Servicios de oficina

- 44. El Secretario del Tribunal nombrará un Jefe del Departamento de Servicios de Oficina; el Departamento prestará servicios de taquigrafía, mecanografía, procesamiento de textos y otros servicios automatizados de oficina. El Jefe del Departamento estará encargado de los trabajos de oficina necesarios para preparar y reproducir documentos, incluidas la correspondencia y las notas taquigráficas de las audiencias del Tribunal y de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, con la asistencia de taquígrafos-redactores de actas, taquimecanógrafos y personal de servicios automatizados de oficina.
- 45. Este Departamento estará además encargado de la indización. Preparará y llevará índices manuales o computadorizados de las minutas de las sesiones del Tribunal y de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos, las publicaciones del Tribunal y algunos índices especiales y, según proceda, hará investigaciones en las minutas de las sesiones del Tribunal y de la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.
- 46. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial pueda funcionar activamente es el siguiente: el Departamento de Servicios de Oficina estará a cargo de un funcionario de categoría P-4 y contará con un supervisor (de categoría P-2) y cinco oficinistas de apoyo (del cuadro de servicios generales).

## 7. Departamento de Servicios de Imprenta

47. Será Jefe del Departamento de Servicios de Imprenta un funcionario nombrado por el Secretario que estará a cargo de la preparación y cuidado de las publicaciones del Tribunal y de todas las demás funciones atinentes a la impresión. Ejercerá asimismo esas funciones en relación con los documentos que el Secretario haga imprimir con cargo a las partes.

- 48. En general, el Jefe del Departamento de Servicios de Imprenta será un intermediario entre la Secretaría y los impresores. Tomará todas las medidas necesarias para mantener y aumentar la circulación de las publicaciones del Tribunal.
- 49. Cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial del Departamento de Servicios de Imprenta pueda funcionar activamente es el siguiente: un Jefe de Departamento de categoría P-2 y un funcionario de apoyo del cuadro de servicios generales.

## 8. <u>Servicio de archivo y distribución</u>

- 50. Se designará un archivero que responderá del desempeño de sus funciones ante el Secretario del Tribunal. El archivero estará encargado de llevar los archivos y de despachar y distribuir los documentos con arreglo al procedimiento que determine el Secretario. Ese procedimiento también figurará en las Instrucciones para la Secretaría.
- 51. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial pueda funcionar activamente es el siguiente: un jefe del Servicio que será un funcionario del cuadro orgánico (de categoría P-3), que tendrá el apoyo de cuatro funcionarios del cuadro de servicios generales.

#### 9. Servicios de idiomas

- 52. Se prestarán los servicios lingüísticos bajo la supervisión del Secretario del Tribunal; dichos servicios estarán encargados de la traducción de los documentos a los idiomas oficiales del Tribunal, según proceda. Sus funciones no incluirán la prestación de servicios de interpretación, para los cuales se contratará personal supernumerario en la medida que se requiera.
- 53. Se parte del supuesto de que normalmente se prestarán servicios de idiomas al Tribunal en dos idiomas oficiales. La traducción extraoficial de los documentos a seis idiomas y la de los fallos a los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas quedará a cargo de personal supernumerario una vez concluida la tramitación de la solicitud, el asunto o la opinión consultiva de que se trate.
- 54. A ese respecto, cabe estimar que el personal necesario para que la plantilla inicial pueda funcionar activamente es el siguiente: dos revisores/traductores de los dos idiomas (de categoría P-4) y dos traductores de los dos idiomas (de categoría P-3). El trabajo de oficina será realizado por el Departamento de Servicios de Oficina.

#### V. CONSECUENCIAS FINANCIERAS

55. A los efectos de fijar una plantilla inicial funcional y activa se ha determinado la estructura sobre la base de la experiencia de otros tribunales y cortes internacionales, primordialmente la de la Corte Internacional de Justicia, tomando en cuenta que el Tribunal tiene 21 miembros y que tiene

asimismo una Sala de Controversias de los Fondos Marinos. Además, el Tribunal tendrá también jurisdicción para conocer de asuntos como la pronta liberación de buques y de sus tripulaciones y las medidas provisionales. Se ha tomado además en cuenta como otro factor el acceso a la Sala de Controversias de los Fondos Marinos por entidades que no sean Estados.

- 56. Para determinar el nivel de los servicios y de los cálculos de gastos consiguientes, se presume que el volumen anual de trabajo del Tribunal comprenderá entre cinco y seis asuntos contenciosos y de cuatro a seis solicitudes, como las de medidas provisionales o relativas a la pronta liberación de buques y de su tripulación<sup>23</sup>. Esos cálculos se basan además en el supuesto de que el Tribunal no tendrá más de dos idiomas oficiales de trabajo.
- 57. Cabe dividir las consecuencias financieras generales en dos rubros. El primero se refiere a la remuneración de los miembros, los miembros especiales y los peritos (incluidos la pensión y otros gastos) en tanto que el segundo abarca los gastos administrativos de la Secretaría y los servicios por ella prestados.

# A. Miembros y peritos con arreglo al artículo 289 de la Convención

#### 1. Remuneración de los miembros

- 58. El Estatuto dispone que los miembros percibirán un sueldo anual, así como un estipendio especial por cada día en que desempeñen sus funciones. El monto del estipendio especial no puede ser superior al monto del sueldo anual<sup>24</sup>. A los efectos de determinar la remuneración anual total que debía pagarse a los miembros se consideró apropiado ajustarse a la práctica de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales internacionales en cuanto a la remuneración de los magistrados, y que la remuneración anual total no había de ser superior a 100.000 dólares<sup>25</sup>.
- 59. De esa suma de 100.000 dólares se consideraría que 60.000 dólares constituyen el sueldo anual y la suma restante de 40.000 dólares constituiría el estipendio especial máximo, presumiendo que un miembro del Tribunal ejerce sus funciones durante 100 días hábiles. De esta manera el estipendio especial de cada día hábil ascendería a 400 dólares.
- 60. Los miembros del Tribunal tendrían que trabajar por lo menos 100 días hábiles para recibir el estipendio especial máximo. La suma de 60.000 dólares en carácter de sueldo anual fijo y el estipendio especial máximo de 40.000 dólares se basarían en el supuesto de que 86% de cada una de esas sumas es la remuneración básica y que el 14% restante es un subsidio por costo de la

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Véase el párrafo 21 <u>supra</u>.

Párrafo 1 del artículo 18 del Estatuto.

<sup>25</sup> Sobre la base de los gastos y los niveles de remuneración de 1990.

vida que se ajustaría según el índice del costo de la vida en el lugar de destino.

- 61. El Presidente del Tribunal percibiría la suma adicional de 15.000 dólares anuales en carácter de estipendio especial, teniendo presente su posición y la exigencia de que resida en la sede del Tribunal y se encuentre a disposición de éste en forma permanente. Por lo tanto, tendría derecho a percibir el sueldo anual y el estipendio especial.
- 62. El Vicepresidente del Tribunal tendrá derecho a un estipendio especial cuando actúe en representación del Presidente, que se computará sobre la base de 100 dólares diarios por un máximo de 100 días. En consecuencia, el estipendio máximo ascendería a 10.000 dólares.
- 63. A los efectos de los cálculos, las prestaciones de retiro de los miembros se basarán en la remuneración básica anual en el supuesto de que la contribución correrá de cargo exclusivamente del Tribunal. Se presume que la contribución del Tribunal ascenderá al mismo porcentaje que la contribución de las Naciones Unidas respecto de su personal. A los fines de esa computación, se estima que la remuneración anual media de un miembro ascenderá al monto total del estipendio anual y a 50% del estipendio diario especial máximo.
- 64. El nivel de las remuneraciones se revisará periódicamente en reuniones de los Estados partes sobre la base del volumen de trabajo del Tribunal (párrafo 5 del artículo 18 del Estatuto; véase también la nota 2 <u>supra</u>).

#### 2. Instalación, viajes, etc.

- 65. Se han supuesto los gastos de viaje de magistrados no residentes para asistir a los períodos de sesiones del Tribunal en dos viajes anuales, y en un viaje cada dos años para quienes residan en la sede del Tribunal.
- 66. Se prevén gastos oficiales de viaje para permitir que el Presidente asista a reuniones de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, así como gastos de viaje y dietas de los miembros respecto de sus viajes relativos a otros asuntos oficiales del Tribunal.
  - 3. <u>Miembros especiales del Tribunal y peritos designados con arreglo al artículo 289 de la Convención</u>
- 67. En el artículo 17 del Estatuto se dispone que los miembros especiales recibirán el mismo trato que los miembros. Aunque no perciben sueldo anual, percibirían un estipendio especial por cada día en que ejercieran sus funciones (párrafo 4 del artículo 18 del Estatuto). A los efectos del cálculo, se ha fijado en el mismo nivel que el que se pagaría a los miembros, 400 dólares por cada día que estén en funciones al servicio del Tribunal. Se ha aplicado el mismo tipo de estipendio a los peritos designados con arreglo al artículo 289 de la Convención que participen en las deliberaciones del Tribunal.

## B. <u>Secretaría</u>

- 68. La plantilla de la Secretaría se ha basado en una plantilla inicial correspondiente a la dimensión y las funciones de otros tribunales internacionales, en particular la Corte Internacional de Justicia. Se ha tomado en cuenta que la Secretaría del Tribunal no contaría con los servicios de apoyo que tiene la Secretaría de la Corte Internacional, que es un órgano de las Naciones Unidas. Además se ha tomado en cuenta que la composición del Tribunal es bastante más amplia que la de la Corte Internacional. Si el volumen de trabajo del Tribunal fuera sustancialmente superior al supuesto a los efectos de estos cálculos (véase el párrafo 55 supra) se requerirían los servicios de personal supernumerario adicional.
- 69. La plantilla inicial del Tribunal estaría compuesta como se indica en el anexo II (columna para dos idiomas), con un Secretario de categoría de Subsecretario General y un Secretario Adjunto de categoría de Director. En el anexo II figuran también los 31 puestos del cuadro orgánico y sus títulos. Se prevén además 45 puestos del cuadro de servicios generales a los efectos de la plantilla inicial.
- 70. El personal supernumerario para reuniones está destinado principalmente a servicios de idiomas y secretaría que no puede prestar el personal permanente. Se incluirían los fondos necesarios para la contratación y los viajes de intérpretes, traductores y taquígrafos supernumerarios que se requerirían para la documentación del Tribunal antes de las sesiones y audiencias públicas y durante ellas.
- 71. El personal supernumerario en general tiene por objeto prestar servicios de apoyo del cuadro de servicios generales, como los de oficinistas, mensajeros, auxiliares de biblioteca y telefonistas adicionales.
- 72. Las necesidades de horas extraordinarias tienen por objeto abarcar la prestación de apoyo con trabajos de oficina a los miembros y a los miembros especiales y al personal permanente en los períodos de volumen máximo de trabajo.
- 73. El crédito destinado a los viajes oficiales del personal se basa en la necesidad de viajes del personal con fines oficiales.
- 74. En el anexo III (columna para dos idiomas) del presente documento figura una exposición presupuestaria compuesta de las consecuencias financieras generales anuales y periódicas.

#### VI. ESTABLECIMIENTO GRADUAL DEL TRIBUNAL

## A. Restricciones financieras

75. Existe preocupación generalizada por hacer el máximo de economías al establecer el Tribunal y en su funcionamiento inicial. Ello ocurre a pesar de la importancia que se asigna a la mantención del más alto nivel posible de eficiencia y a la independencia e integridad absolutas del Tribunal en tanto órgano judicial. De acuerdo con la preocupación relativa a los gastos del

Tribunal, se entiende en general que debería iniciar su labor a escala reducida con miras a aumentar gradualmente su tamaño en forma paralela con el aumento de su carga de trabajo. Ello deriva del supuesto de que no es probable que se inicie la minería en los fondos marinos sino muchos años después de la creación del Tribunal<sup>26</sup>.

76. Se entiende además que en los primeros años después de la entrada en vigor de la Convención podría no haber más de 60 partes que la hubieran ratificado. Pero en ningún momento de la existencia del Tribunal deberá reducirse el número estipulado de miembros (magistrados) con respecto al número especificado en la Convención. Debería contar siempre con el número total de 21 miembros<sup>27</sup>. Este requisito es importante para velar por la distribución geográfica apropiada entre los miembros del Tribunal y la representación de los principales sistemas jurídicos.

## B. Controles financieros y presupuestarios

77. Debe crearse un mecanismo eficaz de control para regular las finanzas y el presupuesto del Tribunal, que en modo alguno debería afectar su independencia, y velar a la vez por que sea lo más eficiente posible en relación con los costos. En general se consideró que debía mantenerse control permanente sobre los gastos del Tribunal. No puede llegarse a una conclusión definitiva en este momento en cuanto al carácter de ese mecanismo o su constitución precisa. Aunque se propuso que se aprovecharan los órganos ya existentes de examen financiero, como el de las Naciones Unidas y sus organismos, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP), se hizo referencia a la posibilidad de utilizar el órgano de examen que debía crear la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (la Autoridad), su Comité de Finanzas, pero se sostuvo que no era apropiado hacer un vínculo de ese tipo. Las reservas acerca de esas propuestas se basaban en que el Tribunal sería un órgano independiente respecto de las Naciones Unidas y la Autoridad.

## C. Plan de establecimiento gradual del Tribunal

78. La Comisión Especial deliberó acerca de los arreglos administrativos, la estructura y las consecuencias financieras del Tribunal, como se refleja en el documento LOS/PCN/SCN.4/WP.8. En esos arreglos se disponía el establecimiento inicial de un Tribunal activo y funcional con dos idiomas oficiales de trabajo. Se formuló un plan para establecer gradualmente el Tribunal durante la etapa inicial de su existencia. El plan tenía por objeto reflejar la estructura institucional inicial más eficiente tomando especialmente en cuenta la necesidad de hacer economías y de reducir al mínimo la carga financiera que recaería sobre los Estados partes.

79. Los principales criterios aplicados consistían en que la Convención, incluido el Estatuto del Tribunal y el Reglamento del Tribunal constituyen el

<sup>26</sup> LOS/PCN/L.81, párr. 6.

<sup>27</sup> Artículo 2 del anexo VI de la Convención.

marco primario del funcionamiento del Tribunal. La práctica internacional correspondiente, cuando es aplicable, en particular la de la Corte Internacional de Justicia, era útil para determinar la forma en que funcionaría el Tribunal y determinar un marco funcional para éste. A los efectos de calcular las consecuencias financieras correspondientes, se recurría a la experiencia de instituciones semejantes que sirvieran de orientación, en tanto que se usaba la práctica de las Naciones Unidas como base para fijar la remuneración y las prestaciones del personal.

- 80. Se ha tomado nota en particular de que el Tribunal es responsable de su funcionamiento interno y tiene un amplio grado de discreción para establecer las modalidades al respecto.
- 81. Al formular un plan para establecer el Tribunal en forma gradual se ha procurado que:
- a) El método se ajuste a los requisitos de la Convención y el Estatuto del Tribunal;
- b) El Tribunal y sus salas puedan atender, en un plazo razonable y tomando en cuenta las circunstancias, los casos urgentes, las solicitudes o las peticiones de opiniones consultivas que se le presenten, y
- c) La institución y su dotación de personal configuren una estructura viable de secretaría que atienda las necesidades del Tribunal.
- 82. A los efectos de determinar el tamaño y la estructura de la institución inicial que fueran plenamente funcionales:
- a) Se ha presumido que el nivel de actividad de asuntos contenciosos sería semejante al nivel de actividad actual de la Corte Internacional de Justicia. Además, se prevé que todos los años se presentarán varias peticiones de medidas provisionales y de pronta liberación de buques y de sus tripulaciones;
- b) Se ha presumido que el Tribunal tendría sólo dos idiomas de trabajo oficiales. No obstante, se distribuirían traducciones no oficiales de las presentaciones, los fallos, las opiniones y los decretos en los otros cuatro idiomas oficiales de las Naciones Unidas una vez terminada la tramitación de cada petición, asunto u opinión consultiva.

## 1. Disponibilidad de los miembros

- 83. El Estatuto no exige que los miembros elegidos se abstengan de ejercer otro cargo o actividad, salvo ciertas actividades especificadas. De esta manera, podrían mantener un cargo profesional o algún tipo de empleo que no quedaría sujeto a esa restricción, a menos que tuvieran que estar presentes en la sede del Tribunal.
- 84. Se elegirían los 21 miembros en la primera elección a fin de cumplir lo dispuesto en la Convención. Sin embargo, durante la etapa inicial, inmediatamente después de su creación, el Tribunal tendría discreción para

designar un número reducido de miembros que se hallarían en funciones en forma permanente durante un plazo fijo, en tanto que los demás se mantendrían en reserva. Más adelante habría una rotación de los miembros en funciones y los miembros en reserva. De esta manera, se seleccionaría un número limitado de miembros sobre la base de una rotación, que estarían en funciones mientras durara el plazo fijo. Los demás, que se hallarían "en reserva", sabrían que sería improbable que hubieran de prestar servicios en breve plazo. De esta manera, estarían relativamente libres para dedicarse a otra ocupación durante ese período. En el período siguiente se seleccionaría un número semejante de miembros sobre la base de la rotación. Sería necesario que ese sistema de rotación tuviera una base equitativa, velando a la vez por la distribución geográfica y por la representación de los principales sistemas jurídicos.

- 85. Así, en la fase inicial los miembros en funciones tendrían que estar a disposición del Tribunal en breve plazo y posiblemente mantener una presencia en la sede o cerca de ella, en tanto que los demás permanecerían en su lugar de residencia habitual. El Presidente debe residir en la sede del Tribunal<sup>28</sup> y es razonable suponer que también el Vicepresidente tendría que estar presente en la sede la mayor parte del tiempo.
- 86. Si sólo esos dos miembros estarán en funciones en todo momento, los otros 19 miembros estarían "en reserva". Sin embargo, de esta forma el Tribunal no podría funcionar si no estuviera presente en la sede el número adicional de miembros necesario para constituir una sala o para cumplir el requisito del quórum.
- 87. Para velar por que todos los grupos geográficos estén representados en el grupo de miembros en funciones, el número mínimo necesario sería de cinco miembros presentes en todo momento. Si ha de estar presente el quórum necesario para constituir el Tribunal, el número mínimo de miembros sería 11. Ello permitiría además una distribución geográfica apropiada. En cualquiera de esas situaciones, es decir, ya sea que hayan de estar presentes en todo momento en la sede dos, cinco u 11 miembros, los demás estarían en reserva para el caso de que se necesitara un número mayor de miembros o de que hubiera que constituir el Tribunal en pleno.
- 88. La primera posibilidad en cuanto a las consecuencias financieras (<u>anexo VI</u> (<u>plan A</u>)) se basa en la hipótesis de que los miembros presentes en todo momento en la sede del Tribunal serían el Presidente y el Vicepresidente.
- 89. La segunda posibilidad en cuanto a las consecuencias financieras (anexo VI (plan B)) se basa en la hipótesis de que tendrían que estar disponibles en todo momento en la sede cinco miembros, el Presidente, el Vicepresidente y otros tres miembros como mínimo. Sería posible constituir así las salas permanentes o especiales, así como una Sala de Procedimiento Sumario, para cada una de las cuales no se necesitarían más de cinco miembros<sup>29</sup>. Incluso se podrían constituir salas especiales si su composición fuera reducida.

SCN.4/WP.2/Rev.1/Partes I y II, párrafo 3 del artículo 12.

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Ibid., art. 15.

- 90. La tercera posibilidad consistiría en que 11 miembros, incluidos el Presidente y el Vicepresidente, estuvieran en funciones en todo momento (anexo VI (plan C)). Ello permitiría constituir no sólo las salas especiales y la sala de procedimiento sumario, sino también el Tribunal en pleno, ya que se cumpliría el requisito de quórum, así como la Sala de Controversias de los Fondos Marinos.
- 91. En dos posibilidades que figuran en las presentes propuestas se prevé que haya cinco o más miembros en funciones en el lugar de la sede del Tribunal. Ello permitiría la constitución de salas permanentes y especiales con un número reducido de miembros, y se ajusta a las tendencias más recientes de las cortes y los tribunales internacionales, a saber, que las partes tienden a recurrir en mayor medida a salas constituidas de antemano o especiales, en comparación con la frecuencia que se solicita la constitución del Tribunal en pleno para conocer de un asunto o solicitud o decidir a su respecto.
- 92. En esas posibilidades se prevé además la disponibilidad de la Sala de Procedimiento Sumario, que podría constituirse de antemano, a la cual podría recurrirse en todo momento (párrafo 3 del artículo 15 del Estatuto). Se permitiría asimismo la constitución de salas especiales, compuestas de un mínimo de tres miembros, para conocer de algunas categorías de controversias (párrafo 1 del artículo 15 del Estatuto). En esas dos posibilidades se tomaría también en cuenta la necesidad de la distribución geográfica adecuada y de representación de los principales sistemas jurídicos en las salas. Hacen posible también convocar a todos los miembros del Tribunal o, cuando fuese preciso, a un quórum de 11 miembros sin ninguna limitación ni demora indebida. No se limita en modo alguno la posibilidad de que el Tribunal se constituya y reúna en pleno, inmediatamente después de su establecimiento inicial y durante el tiempo que sea preciso, a fin de aprobar su reglamento y otras normas internas en relación con su funcionamiento o administración.
- 93. El Tribunal podrá actuar en pleno o en la forma en que se haya constituido inicialmente en función del aumento de su volumen de trabajo o de la intensificación de sus actividades.

## 2. Remuneración de los miembros

94. En el Estatuto se dispone que los miembros percibirán un sueldo anual y un estipendio especial. En los casos en que un miembro forme parte del grupo en funciones y tenga que estar disponible en todo momento, su remuneración consistiría en el monto íntegro del sueldo anual y el estipendio especial<sup>30</sup>. El estipendio especial se pagará por cada día en que un miembro desempeñe sus funciones<sup>31</sup>. Además, el Presidente percibirá un estipendio especial<sup>32</sup>, y

<sup>30</sup> Ibíd., párrafo 1 del artículo 18.

A los efectos del cálculo, y con arreglo a la práctica habitual, el número de días laborales en un año civil es de 250, cifra para la cual se toman en cuenta los fines de semana y los períodos de vacaciones.

<sup>32</sup> Ibíd., párrafo 2 del artículo 18.

- el Vicepresidente percibiría el mismo estipendio durante cada día en que desempeñara las funciones de Presidente<sup>33</sup>.
- 95. Con el objeto de reducir en la mayor medida posible los gastos en la etapa inicial, o mientras el Tribunal estuviera relativamente inactivo, se propone en las estimaciones que figuran en el anexo que el monto del sueldo anual sea el básico. De esta manera, los miembros que estuvieran en reserva y no estuvieran activamente al servicio del Tribunal percibirían únicamente un sueldo anual limitado (con carácter de honorarios), que a los efectos de las estimaciones que figuran en el presente documento de trabajo se ha fijado en 25.000 dólares. No percibirían estipendio especial ni ninguna otra forma de remuneración a menos que tuvieran que prestar servicios. Su remuneración total sería únicamente el monto del sueldo anual.
- 96. En el caso de los miembros que se hallaran en el grupo en funciones y que tuvieran que prestar servicios, la suma total del estipendio especial en un año determinado no podrá exceder del monto del sueldo anual<sup>34</sup>, y, sobre la base de las estimaciones que figuran en el presente documento, el monto máximo del estipendio especial ascendería también a 25.000 dólares.
- 97. Habida cuenta de la necesidad de que haya miembros en funciones que mantengan una presencia en la sede del Tribunal o cerca de ésta, en las estimaciones se propone que se paguen dietas complementarias aplicables a la sede. Si bien el pago del sueldo anual y los estipendios especiales están previstos en el Estatuto, en la Convención no hay norma alguna que impida el pago de una dieta de ese tipo. Cuando sea necesaria la presencia de un miembro en la sede durante un período prolongado, el monto máximo de las dietas correspondería a 250 días<sup>35</sup> en un año civil. Dado el monto actual de las dietas en Hamburgo según la práctica de las Naciones Unidas, el monto máximo de las dietas ascendería en un año civil a 62.500 dólares<sup>36</sup>. De esta manera, la remuneración máxima que percibiría un miembro, incluido el monto máximo de las dietas, ascendería a 102.500 dólares al año<sup>37</sup>. Cuando el Tribunal estuviera plenamente en funciones y actividad, las dietas se incorporarían al monto básico del estipendio anual y las prestaciones especiales.

<sup>33</sup> Ibíd., párrafo 3 del artículo 18.

Ibíd., párrafo 1 del artículo 18.

<sup>35</sup> Véase la nota 31 <u>supra</u>.

Este cálculo se basa en las dietas de las Naciones Unidas vigentes para Hamburgo (aproximadamente 250 dólares por día) pagaderas durante 250 días.

Con ello la remuneración total de un miembro presente y en funciones durante el año se fijaría en un monto comparable al de los sueldos de los magistrados de otros tribunales internacionales.

## 3. Estructura y personal de la Secretaría

- 98. La estructura y la dotación de personal de la secretaría dependerían, hasta cierto punto, del volumen de actividad del Tribunal.
- a) En el caso de que sólo hubiera dos miembros en funciones y el volumen de trabajo fuese mínimo, la estructura de la secretaría y los efectos consiguientes en lo que se refiere a la dotación de personal serían los que costan en el anexo IV A (plan A) y en las columnas correspondientes del anexo V. Las consecuencias en materia de gastos figuran en la columna correspondiente en el anexo VI;
- b) En el caso de que hubiera cinco miembros presentes en todo momento, con un volumen de trabajo moderado, la dotación de personal correspondiente sería la que figura en el anexo IV B (plan B) y en la columna correspondiente del anexo V. Las consecuencias en lo que se refiere a los gastos figuran en la columna correspondiente del anexo VI;
- c) En el caso de que hubiera 11 miembros presentes en todo momento con un mayor volumen de trabajo, la dotación de personal correspondiente se refleja en el anexo IV C (plan C) y en la columna correspondiente del anexo V, y las consecuencias en lo que se refiere a los gastos figuran en la columna correspondiente del anexo VI.
- 99. Si se compara con la estructura de la secretaría respecto de un organismo plenamente en funciones en el período inicial, las necesidades de personal de un organismo inicial mínimo reflejan también un criterio según el cual la dotación del personal del cuadro orgánico y del cuadro de servicios generales se basa en la contratación de personal polivalente que tenga conocimientos variados. Por ejemplo, los secretarios y el servicio de apoyo judicial podrían tener conocimientos jurídicos, políticos y técnicos, combinados con conocimiento de idiomas. Podría requerirse también que el cuadro de servicios generales tuviera conocimientos variados. Ese criterio es compatible con la dotación de personal de otros tribunales internacionales, en particular la secretaría de la Corte Internacional de Justicia, que, con un número reducido de funcionarios, presta todos los servicios necesarios. Ese criterio ha permitido también reducir aún más las necesidades de personal, como se observa en las estimaciones adjuntas.

#### 4. Idiomas

100. La Comisión Especial examinó las diferentes posibilidades de que el Tribunal utilizara uno, dos o seis idiomas oficiales de trabajo. Las estimaciones correspondientes<sup>38</sup>, en que se evalúa en forma comparativa el uso de uno, dos o seis idiomas oficiales de trabajo, figura en el anexo III.

101. Las delegaciones interesadas en la cuestión de los idiomas que habría de utilizar el Tribunal celebraron consultas. La Comisión Especial tuvo ante sí dos documentos de trabajo, titulados Sugerencias del Grupo de Estados de América

Documento SCN.4/WP.8/Add.1.

Latina y el Caribe con respecto a los idiomas del Tribunal del Derecho del Mar (SCN.4/WP.12) y Propuesta presentada por Austria, Bélgica, el Canadá, Côte d'Ivoire, Francia, Grecia, la India, Polonia, el Senegal y Suiza (SCN.4/WP.13). Se consideró la posibilidad de usar un número limitado de idiomas, y las presentaciones y los fallos se publicarían posteriormente una vez concluido el asunto por la opinión consultiva, en todos los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Deberá adoptarse una decisión definitiva en cuanto a los idiomas oficiales de trabajo y los demás idiomas en que se publicarán las presentaciones y los fallos.

#### 5. Observación general

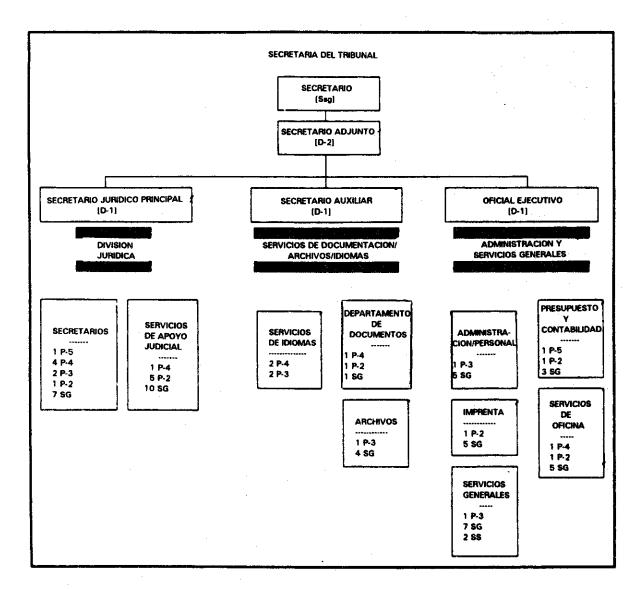
102. En caso de haber variaciones en el número de miembros presentes en la sede en un período determinado o en el volumen de trabajo, los cálculos de gastos no subirían ni bajarían en forma directamente proporcional. Se estiman los gastos en forma anual y se presentan a título indicativo a los efectos de la planificación. Sólo son aplicables en las hipótesis señaladas, y no lo serían si se refirieran a plazos más breves. Cualquier aumento de las necesidades, incluso por períodos breves, entrañaría como mínimo aumentos en cuanto al personal supernumerario y a los servicios por contrata.

## 6. <u>Tendencias y orientaciones</u>

103. Se entendió en general que, si el Tribunal entra plenamente en funciones y tiene un volumen de trabajo importante, se justificaría que contara con todos los miembros presentes en todo momento y con dotación plena de personal de secretaría para satisfacer la demanda. No obstante, se aceptó en general que en la etapa inicial se comenzara gradualmente a establecer el Tribunal, inmediatamente después de crearse, tras entrar en vigor la Convención. A tal efecto la tendencia de las deliberaciones parece señalar una preferencia por el tercer plan previsto, a saber, el plan en cuya virtud se contaría con 11 magistrados, que reuniría el quórum requerido, en funciones y disponibles en la etapa inicial, dejando abierta la posibilidad de aumentarlo hasta contar con un Tribunal completo en la medida y en la oportunidad en que fuera necesarios.

Anexo IA

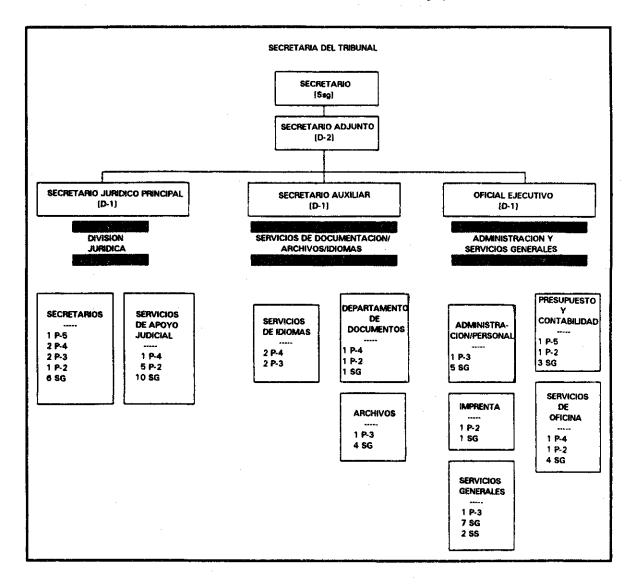
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
(Para dos idiomas oficiales de trabajo)



<u>Cuadro 1</u>
Necesidades de puestos

<u>SsG</u>	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	P-4	<u>P-3</u>	P-2/P-1	categoría principal	Otras categorías	<u>Total</u>
1	1,	3	2	9	7	10	8	37	78

Anexo IB
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
(Para un idioma oficial de trabajo)



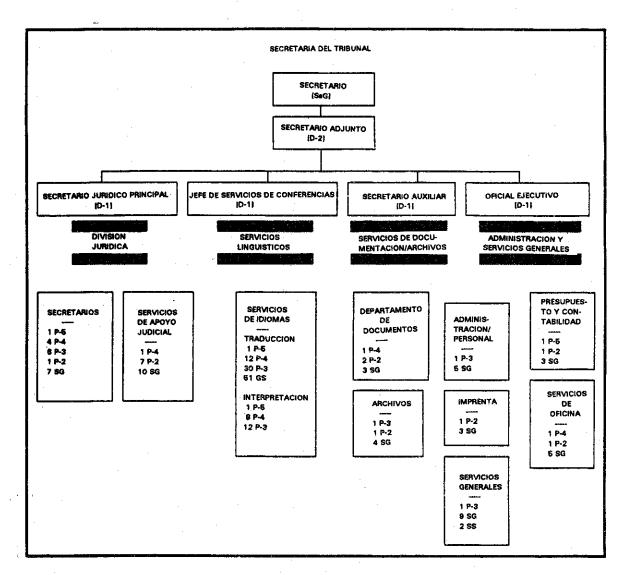
Cuadro 1

Necesidades de puestos
(Para un idioma oficial de trabajo)

SsG	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	<u>P-4</u>	<u>P-3</u>	P-2/P-1	SG categoría principal	Otras categorías	<u>Total</u>
1	1	3	2	7	7	10	8	35	74

Anexo IC

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL
(Para seis idiomas oficiales de trabajo)



<u>Cuadro 1</u>

<u>Necesidades de puestos</u>

					*		<u>SG</u> categoría	Otras	
SaG	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	<u>P-4</u>	<u>P-3</u>	P-2/P-1		categorías	<u>Total</u>
1	1	4	4	27	51	14	23	79	204

Anexo II ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Cantidad de puestos				Cantidad de puestos				
Idiomas				Idiomas				
Uno	Dos	Seis	Categoría	Funciones	Uno	Dos	Sei	
1	1	1	SaG	Secretario	1	1	1	
1	1	1	D-2	Secretario Adjunto	1	1	1	
3	3	4	D-1	Secretario Auxiliar	1	1	1	
•	•	•	2.	Secretario Jurídico Principal (Secretario, Comité de Reglamento)	1	1	1	
				Oficial Ejecutivo	1	1	1	
				Jefe de Servicios de Conferencias*	0	0	1	
2	2	4	P-5	Oficial de Contabilidad/Plantilla (Secretario, Comité Presupuestario y Administrativo)	1	1	1	
				Secretario Superior (Secretario, Relaciones e Información Pública)	1	1	1	
				Jefe de Sección de Traducción**	o	0	1	
				Jefe de Sección de Interpretación**	Ö	0	1	
7.	9 .	27	P-4	Jefe, Departamento de Documentos/Bibliotecario (Secretario, Comité de Biblioteca y Archivo)	1	1	1	
•				Primer Secretario (Secretario, Junta de Apelaciones del Personal)	1	1	1	
				Primeros Secretarios*	1	3	3	
				Auxiliar Especial	1	1	1	
				Revisores/Traductores**	2	. 2	12	
				Intérpretes**	0	0	8	
				Jefe de Servicios de Oficina	1	1	1	
7	7	51	P-3	Secretarios	2	2	6	
				Revisores Traductores/Redactores de Actas Resumidas**	2	2	24	
	٠	•		Jefe de Archivo	1	1	1	
				Oficial de Administración/Personal	1	1	1	
				Coordinador de Servicios Generales	1	1	1	
				Intérpretes**	0	0	- 12	
•				Terminólogos**	0	0	6	
10	10	14	P-2/P-1	Secretarios Asociados	1	1	1	
				Secretarios Judiciales/Investigadores**	5	5	7	
				Bibliotecario Asociado**	1	1	2	
				Oficial de Presupuesto	1	1	1.	
			•	Supervisor, Servicios de Oficina	1	1	1	
				Jefe de Imprenta	1	1	1	
				Oficial Asociado de Archivo**	0	0	1	
43	45	102	SG	Categoría Principal**	. 8	8	23	
				Otras categorías*, **	33	35	43	
				Oficiales de Seguridad	2	2	2	
				Ingenieros de Sonido**	0	0	.2	
				Mecanógrafos para servicios de conferencias**	0	0	31	

Puestos adicionales si se emplean seis idiomas oficiales en lugar de dos. Reducción de puestos si se emplea un idioma oficial en lugar de dos.

Anexo III

RESUMEN DE CONSECUENCIAS FINANCIERAS PERIODICAS

(En miles de dólares EE.UU.)

		Gastos anua	les
Objeto de gastos	Para un idioma <sup>*</sup>	Para dos idiomas	Para seis idiomas
Puestos de plantilla	3 197,3	3 362,7	8 995,4
Personal supernumerario para reuniones	260,0	260,0	680,0
Personal supernumerario en general	78,0	78,0	204,0
Horas extraordinarias	24,0	24,0	62,8
Puestos supernumerarios	566,2	566,2	1 480,8
Gastos comunes de personal	1 376,5	1 424,5	2 607,7
Gastos de representación	3,6	3,6	3,6
Viajes oficiales de funcionarios	39,0	39,0	39,0
Impresión y encuadernación externas	210,0	210,0	1 410,0**
Sueldos anuales y estipendios especiales de los miembros	2 396,3	2 396,3	2 396,3
Alquiler y conservación de locales	200,0	200,0	200,0
Alquiler y conservación de equipo	48,0	48,0	125,5
Comunicaciones	90,0	90,0	235,4
Atenciones sociales	5,0	5,0	5,0
Servicios varios	4,0	4,0	10,5
Suministros y materiales	125,0	125,0	326,9
Mobiliario y equipo	50,0	50,0	130,8
Total	8 672,9	8 886,3	18 913,7

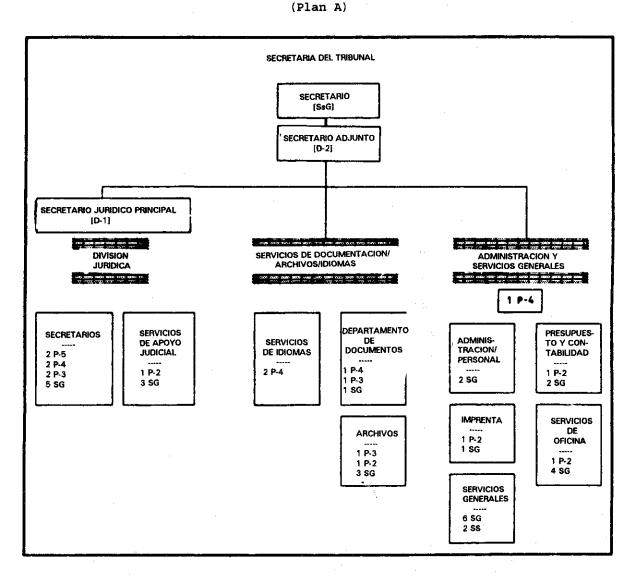
<sup>\*</sup> Estas estimaciones preliminares se basan en el supuesto de que el Tribunal sólo tendrá la cantidad de idiomas de trabajo que se indican en la columna pertinente. Sin embargo, los fallos y los alegatos de las partes se publicarían más adelante externamente en los demás idiomas de trabajo de las Naciones Unidas, como traducciones no oficiales.

1...

<sup>\*\*</sup> Las estimaciones relativas a la impresión externa son provisionales.

Tal vez sea necesario revisarlas según el volumen de la impresión externa y las tarifas correspondientes en el lugar de destino.

Anexo IVA
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL



<u>Cuadro 1</u>

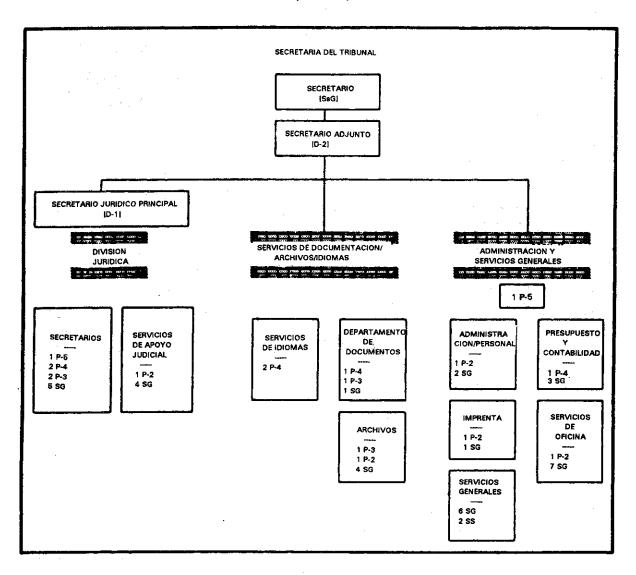
<u>Necesidades de puestos</u>

SsG	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	<u>P-4</u>	<u>P-3</u>	<u>P-2/P-1</u>	categoría principal	Otras categorías	<u>Total</u>
1	1	1	2	6	4	5,	4	25	49

Anexo IVB

ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Plan B)



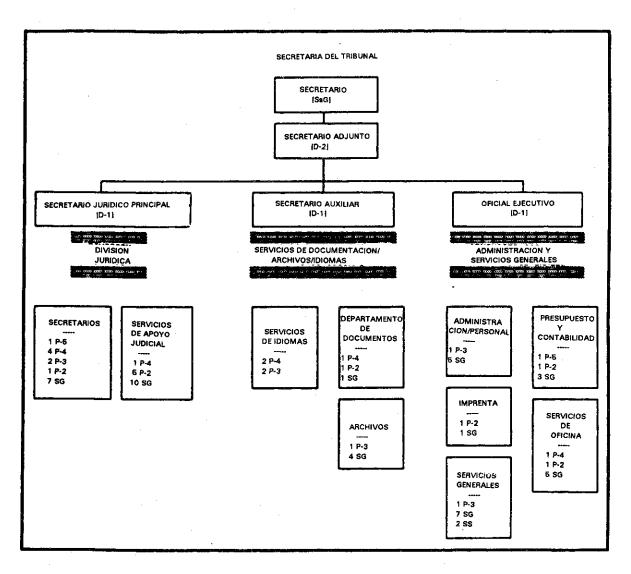
Cuadro 1

Necesidades de puestos

SsG	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	<u>P-4</u>	<u>P-3</u>	<u>P-2/P-1</u>	SG categoría principal		<u>Total</u>
3.	1	1	3	6	4	5 .	5	30	56

Anexo IVC
ORGANIGRAMA DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

(Plan C)



<u>Cuadro 1</u>

<u>Necesidades de puestos</u>

<u>SsG</u>	<u>D-2</u>	<u>D-1</u>	<u>P-5</u>	<u>P-4</u>	<u>P-3</u>	<u>P-2/P-1</u>	categoría principal	Otras categorías	<u>Total</u>
1	1	3	2	9	7	10	8	37	78

Anexo V

ESTRUCTURA DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL

Cantidad de puestos				Cantidad de puestos			
Idiomas					Idiomas	i	
Uno	Dos	Seis	Categoría	Funciones	Uno	Dos	Sei
1	1	1	SsG	Secretario	1	1	1
1	1	1	D-2	Secretario Adjunto	1	1	1
1	1	3	D-1	Secretario Auxiliar	0	0	1
				Secretario Jurídico Principal (Secretario, Comité de Reglamento)	1	1	1
				Oficial Ejecutivo	0	0	1
2	3	2	P-5	Oficial de Contabilidad/Plantilla (Secretario, Comité Presupuestario y Administrativo)	0	1	1
				Secretario Superior (Secretario, Relaciones e Información Pública)	1	1	1
				Secretario Superior	1	1	0
6	6	9	P-4	Oficial de Contabilidad/Plantilla	1	1	0
				Jefe, Departamento de Documentos/Bibliotecario (Secretario, Comité de Biblioteca y Archivo)	1	1	1
				Primer Secretario (Secretario, Junta de Apelaciones del Personal)	1	1	1
			•	Primeros Secretarios	0	0	3
				Auxiliar Especial	0	0	1
				Revisores/traductores	2	2	2
		÷		Oficial de Información	1	1	0
				Jefe de Servicios de Oficina	0	0	0
4	4	7	P-3	Secretarios	1	1	2
			٠	Auxilar Especial	. 1	1	0
				Revisores/Traductores	0	0	2
				Jefe de Archivo	1	1	1
				Oficial de Administración/Personal	O <sub>i</sub>	0	1
				Coordinador de Servicios Generales	0	0	1
				Bibliotecario	1	1	0
5	5	10	P-2/P-1	Secretarios Asociados	0	0	1
				Secretarios Judiciales/Investigadores	1	1	5
				Bibliotecario Asociado	0	0	1
				Oficial de Presupuesto/Oficial Administrativo Asociado	1	1	1
				Supervisor, Servicios de Oficina	1	1	1
				Jefe de Imprenta	1	1	1
				Oficial Asociado de Archivo	1	1	0
29	35	45	SG	Categoría Principal	4	5	8
		-		Otras categorías	23.	28	35
				Oficiales de Seguridad	2	2	2
49	56	78		Total	49	56	78

Anexo VI
RESUMEN DE CONSECUENCIAS FINANCIERAS PERIODICAS

## <u>Gastos anuales</u>

(En miles de dólares EE.UU.)

Objeto de gastos	Plan A <sup>a</sup>	Plan B <sup>b</sup>	Plan C <sup>c</sup>
Puestos de plantilla	2 108,2	2 365,9	3 362,7
Personal supernumerario para reuniones	260,0	190,0	260,0
Personal supernumerario en general	85,5	81,3	78,0
Horas extraordinarias	40,0	35,0	24,0
Puestos supernumerarios	413,8	413,8	566,2
Gastos comunes de personal	767,7	1 168,1	1 625,5
Gastos de representación	3,6	3,6	3,6
Viajes oficiales de funcionarios	60,5	49,5	42,0
Impresión y encuadernación externas	210,0	210,0	210,0
Sueldos anuales y estipendios especiales de los miembros	955,0	1 133,5	1 574,5
Alquiler y conservación de locales <sup>d</sup>	(200,0)	(200,0)	(200,0)
Alquiler y conservación de equipo	30,2	35,1	48,0
Comunicaciones	56,5	65,8	90,0
Atenciones sociales	3,5	3,7	5,0
Servicios varios	2,5	2,9	4,0
Suministros y materiales	78,5	91,4	125,0
Mobiliario y equipo	31,4	36,5	50,5
Total	5 106,9	5 956,1	8 068,5

Nota: Los datos sobre gastos en puestos de plantilla, gastos comunes de personal y gastos de representación aplicables para 1991 se basan sobre el documento de las Naciones Unidas "Standard Costs Version 22/90", de mayo de 1989, última versión publicada disponible en este momento. A falta de datos aplicables para funcionarios de las Naciones Unidas en Hamburgo, en el cuadro se han utilizado los datos relativos al lugar de destino La Haya.

- a Dos miembros presentes en la sede, 19 miembros disponibles.
- b Cinco miembros presentes en la sede, 16 miembros disponibles.
- Once miembros presentes en la sede, 10 miembros disponibles.
- d No incluidos en el total. En caso de que no haya alquiler, tal vez sean necesarios gastos de conservación.